

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso ADJUDICACIÓN DE APOYO – REVISIÓN

Radicación 41001-31-10-001-2017-00091-00

Demandante
Discapacitado
Actuación

LESLIE LEIVA ROMERO
SHARON RIOS LEIVA
Revisión sentencia/ A.I.

Neiva, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar trámite al proceso de revisión de la sentencia de interdicción adoptada en este asunto, conforme lo señala el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de mayores de edad, se estableció que en un plazo no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de le mentada Ley (26/08/2021), los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación citaran a las personas que cuenten con sentencia anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. La misma revisión podrán solicitarla las personas sometidas bajo medida de interdicción o inhabilitación.

Según lo indicado en el inciso anterior, se debe extraer el expediente del archivo temporal en el cual permaneció hasta la fecha, para proceder a efectuar lamencionada revisión.

3. CASO CONCRETO:

La PROCURADURIA DE FAMILIA solicitó que mediante sentencia judicial se declarara en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a SHARON RIOS LEIVA, demanda que fue admitida con el lleno de los requisitos de Ley para aquella época, procediéndose con la respectiva vinculación del Ministerio Público.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Una vez agotadas las etapas procesales y con el recaudo de las pruebas decretadas en el asunto, el día 18 de dieciocho de 2005 se procedió a dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento de **SHARON RIOS LEIVA.**

Entonces, en aras de establecer si **SHARON RIOS LEIVA** requiere o no apoyos conforme a su voluntad y preferencia, en garantía de su derecho a gozar de capacidad legal plena, se requerirá a ella y/o sus guardadores, para que en el término de treinta (30) días, alleguen la valoración de apoyos en los que se establezcan los que ella necesite, y el acto o actos jurídicos requeridos, los cuales se encuentran descritos en el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

El informe de valoración requerido deberá contener lo señalado en la Ley 1996 de 2019 para el caso de la revisión de la sentencia:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones dela persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Una vez allegada la valoración requerida, se procederá a citar al declarado interdicto y su guardador, para lo cual se señalará fecha y hora con el fin de determinar si requiere o no los apoyos, tal como lo ordena el Artículo 56 de la Ley1996 de 2019; lo anterior, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que se aplicará solamentepara las personas sobre las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, pues de lo contrario podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de apoyo mediante Escritura Publicas ante Notarias o centros de conciliación, el primero ante la necesidad de apoyos leves o el segundo ante los apoyos más fuertes, situación quedebe ser analizada por el demandante y el titular del acto jurídico.

Finalmente, se requerirá al guardador para que rinda el informe de la guarda ejercida en favor de **SHARON RIOS LEIVA** de manera detallada mes a mes con sus respectivos soportes, así como de todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en favor del interdicto en aras de proteger sus derechos, concediéndole para el efecto un término de quince (15) días. Igualmente, se le requerirá para que realice rendición de cuentas conforme al inventario de los bienes y/o ingresos que posea la interdicta, junto con los documentos soporte con el fin de citarse a la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELE:

PRIMERO: REACTIVAR el expediente de interdicción judicial propuesto por la PROCURADURIA DE FAMILIA en favor de SHARON RIOS LEIVA, y en consecuencia ordenar la REVISIÓN de la sentencia dictada en el plenario el quince (15) de diciembre 2017, en la cual se declaró interdicto a este último, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SEGUNDO: ORDENAR la citación a **SHARON RIOS LEIVA** para determinar si éste último requiere adjudicación de apoyo.

TERCERO: REQUERIR al guardador LESLIE LEIVA ROMERO y al declarado interdicto SHARON RIOS LEIVA para que alleguen la valoración de apoyos que ésta última requiere, teniendo en cuenta los puntos establecidos en esta providencia y los quela Ley 1996 de 2019 señala.

CUARTO: CONCEDER el término de treinta (30) días para cumplir con lo dispuestoen el numeral anterior, so pena de aplicar la sanción de que trata el Artículo 317del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR al guardador LESLIE LEIVA ROMERO para que rinda el informe de la guarda ejercida en favor de SHARON RIOS LEIVA de manera detallada mes a mes con sus respectivos soportes, así como de todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en su favor en aras de proteger sus derechos, concediéndole parael efecto un término de quince (15) días. Igualmente, se le requiere para que realice rendición de cuentas conforme al inventario de los bienes y/o ingresos que posea, junto con los documentos soporte con el fin de citarse a la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

SEXTO: NOTIFIQUESE de esta decisión al Ministerio Público para lo de su cargo.

SEPTIMO: Por única vez, remítase por secretaría esta decisión por el medio más expedito, a la demandante y a su apoderado judicial.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez